

**ACEPTACION DE LA DESIGNACION Y RECURSO DE REPOSICION AL MANDAMIENTO DE PAGO Rad.: 2022 0287**

Issaias Enrique Barón Puello &lt;issaiasbaronpuello@hotmail.com&gt;

Jue 15/06/2023 8:30 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Arjona &lt;j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (125 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Dr.:

**ISAIAS HINCAPIE MONCADA**

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA-BOLIVAR**

E. S. D.

**ASUNTO: ACEPTACION DE LA DESIGNACION Y RECURSO DE REPOSICION AL MANDAMIENTO DE PAGO****REF.:****NATURALEZA DEL PROCESO:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**DEMANDANTE:** BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**DEMANDADO:** DAVINSON MUÑOZ ARELLANO**RADICADO:** 13052-40-89-001-2022-00287-00

Cordial Saludo,

**ISSAIAS ENRIQUE BARON PUELLO**, varón, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.044.930.901 expedida en Arjona- Bolívar, Abogado Titulado y en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 332.621 del Consejo Superior de la Judicatura, Obrando en calidad de CURADOR AD-LITEM del Sr. **DAVINSON MUÑOZ ARELLANO.**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.559.438, comedidamente concurre ante usted, a fin de cumplir con mi designación en los términos argumentados en el memorial adjunto al presente correo.

**Issaias Enrique Baron Puello**

ABOGADO

CONSULTOR &amp; ASESOR

«Es puerta de luz un libro abierto»

[304 670 3543](tel:3046703543)[issaiasbaronpuello@hotmail.com](mailto:issaiasbaronpuello@hotmail.com)

Arjona, Cll. 49 No. 34-47

[@Issaiasb](#)

Dr.:

**ISAIAS HINCAPIE MONCADA**

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA-BOLIVAR**

E.

S.

D.

**ASUNTO: ACEPTACION DE LA DESIGNACION Y RECURSO DE REPOSICION AL MANDAMIENTO DE PAGO**

**REF.:**

**NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**

**DEMANDADO: DAVINSON MUÑOZ ARELLANO**

**RADICADO: 13052-40-89-001-2022-00287-00**

Cordial Saludo,

**ISSAIAS ENRIQUE BARON PUELLO**, varón, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.044.930.901 expedida en Arjona- Bolívar, Abogado Titulado y en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 332.621 del Consejo Superior de la Judicatura, Obrando en calidad de CURADOR AD-LITEM del Sr. **DAVINSON MUÑOZ ARELLANO.**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.559.438, comedidamente concurre ante usted, a fin de cumplir con mi designación en los siguientes términos:

#### **I. TEMPORALIDAD DEL RECURSO O SOLICITUD**

Pese a que el suscrito se le notifico mediante correo electrónico de la designación el día martes 06 de junio de 2023, y que de manera sucesiva se le informó al Despacho la necesidad de remitir el expediente completo, la causa era que en la demanda se enunciaba un lugar de notificaciones que escapa de la competencia del juez de conocimiento, el expediente que se envió carecía del mandamiento de pago y otras actuaciones propias que me ayudaran a dilucidar si esta carencia había sido objeto de control de legalidad.

Así las cosas el día viernes 09 de junio de 2023, se enuncio mediante correo electrónico que las herramientas suministradas carecían de actuaciones, en consecuencia, el día martes 13 de junio de la presente anualidad se remitió el expediente con la totalidad de las actuaciones.

El artículo 318 de la ley 1564 de 2012 (CGP), establece la procedencia y oportunidad para presentar el presente recurso, dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto, así mismo, siendo la falta de competencia (Numeral 1 Art. 100 de la ley 1564/2012) una excepción previa que según la naturaleza del proceso debe ser formulada a través del recurso de reposición, y nos encontramos dentro del término para ser alegada.

#### **II. ASPECTO PREVIO**

ACEPTO EL CARGO PARA CUAL FUI NOMBRAD mediante auto de fecha 10 de mayo de 2023 (Notificado mediante correo electrónico el 06 de junio de 2023), Atendiendo a la naturaleza de la designación, manifiesto que desconozco quien es el Sr. **DAVINSON MUÑOZ ARELLANO.**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.559.438, y por ende, cuál es su lugar de domicilio o medio de contacto, por lo que ceñiré mi ejercicio a aplicar un simple control de legalidad dentro de lo actuado. En ese orden, Se tenga como prueba las aportadas con la presentación de la demanda y lo enunciado por la parte demandante.

### III. SOLICITUD DE NULIDAD DERIVADA DE FALTA DE COMPETENCIA DEL JUEZ-JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA-BOLIVAR.

En la formulación de la demanda, en específico, en el acápite que denominan “CLASE DE PROCESO COMPETENCIA, CUANTIA Y PROCEDIMIENTO” (FOLIO 7) como el de “NOTIFICACIONES” en el específico “DEMANDADO” (FOLIO 7), se enuncia como lugar de notificaciones al demandado: “Calle 6 # 4 -17 en ARJONA,CESAR” (negrilla y subrayado fuera del texto), este lugar así como está planteado, que jamás fue cambiado mediante solicitud o reforma de demanda, es distinto a la municipalidad donde el Despacho tiene competencia, ya hablando de la territorialidad, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA-BOLIVAR, seria competente por factor territorial para aquellos domiciliados y las obligaciones que se deban cumplir en esta jurisdicción que comprende EL MUNICIPIO DE ARJONA (BOLIVAR) Y SUS CORREGIMIENTOS, Todo lo anterior, de conformidad como lo estipula el Artículo 28 del CGP

Ahora bien, al analizar el pagaré objeto de recaudo, no se avizora el lugar donde se debía cumplir la obligación, en ese caso, la norma determina que se entiende como lugar donde debía cumplirse la obligación el domicilio establecido o la residencia del girado (art. 682 del C.Co.) que en el caso de marras, no se observa municipalidad donde establezca o se identifique la municipalidad determinada por el demandado, así las cosas se reafirma la falta de competencia por parte del Juez de conocimiento o Juez natural, constituye esto un requisito de forma que impide la claridad, lo expreso y exigible del título ejecutivo objeto de recaudo.

**En ese orden, solicito al Despacho que Se declare Falto de competencia para conocer el asunto de la referencia, y en consecuencia declare la nulidad de lo actuado desde el mandamiento de pago, atendiendo la ilegalidad de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.**

### IV.SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION.

Por otra parte, como ya se enuncio anteriormente, el lugar notificaciones enunciadas para el demandado en la formulación de la demanda es: “Calle 6 # 4 -17 en ARJONA,CESAR” (negrilla y subrayado fuera del texto), que al ser contrastada con la certificación aportada como constancia de envió de notificación se puede evidenciar que:

La empresa de servicio postal autorizado, certifica que la dirección Destino es CALLE 6 #4-17, Ciudad/municipio destino Arjona Bolívar, es decir, se envió la notificación a una dirección distinta a la enunciada con la formulación de la demanda.

Ahondando, un poco más con los anexos que acompañan la solicitud de emplazamiento, se enuncian 5 direcciones, en las cuales 4 dicen CIUDAD: ARJONA y DEPARTMANETO: CESAR, lo que a juicio del suscrito no esclarece si el demandado tiene su lugar de notificaciones en el enunciado en la demanda o el que certifica la empresa de servicio postal autorizado, que reiteramos es totalmente DISTINTO.

Sobre lo anterior, el inciso primero del Numeral 8 del Art. 133 del Código General del proceso, indica que es causal de nulidad procesal, lo siguiente:

“Art. 133 CAUSALES DE NULIDAD: (...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)”

Al aplicar una interpretación de los documentos aportados y la dirección anotada en al demanda, se avista fue enviada un lugar distinto al enunciado, acaeciendo con ello que probablemente se encuentre el demandado en una imposibilidad de conocer el proceso de la referencia, y consumándose una nulidad por indebida notificación el auto que libra mandamiento de pago.

Así las cosas, en caso de no declararse la nulidad solicitada en el punto tercero de este memorial, sírvase reponer el auto que ordena el emplazamiento y consecuencia solicito se sirva declarar la nulidad de lo actuado desde el auto que ordena el emplazamiento atendiendo a la indebida notificación por haber remitido las comunicaciones aun lugar diferente al enunciado en la demanda.

#### **V. NOTIFICACIONES AL SUSCRITO**

El suscrito, recibe notificaciones en la dirección: Calle Juncal Barrio Soplaviento No. 34-47 del Municipio de Arjona, Bolívar. Al correo electrónico: [issaiasbaronpuello@hotmail.com](mailto:issaiasbaronpuello@hotmail.com)

Respetuosamente,



**ISSAIAS ENRIQUE BARON PUELLO**  
CC. No. 1.044.930.901 de Arjona (Bol.)  
TP. No. 332.621 del C. S. de la J.